CITE: AJ/DE/DNJ/DGJ/RS/72/2026

RESOLUCIÓN SANCIONATORIA N° 10-00072-26

R-0015

La Paz, 03 de noviembre de 2026

ADMINISTRADOS	:	Ricardo Mauricio Pérez Zurilla, Marcos Diego Chávez Cuellar, Jhovana Carla Maldonado Quiroga y Carmen Cuellar Gómez.
ADMINISTRADOR	:	Autoridad de Fiscalización del Juego.

VISTOS: El Informe de Intervención al Lugar de Juego Ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/646/2026 de 30 de abril de 2026, el Auto N° 11-00049-26 de 07 de mayo de 2026, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/777/2026 de 25 de mayo de 2026, el Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2026 de 09 de junio de 2026, el Acta de Clausura Temporal N° 001298, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002032; el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres Nº 000593 y Formularios de Inventario N° 0002455, N° 0002453, N° 0002454, N° 0002456, N° 0002451, N° 0002458 todos de 29 de abril de 2026, el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00013-26 de 16 de junio de 2026, el Informe Técnico con CITE: AJ/DNF/DFC/INF/556/2026 de 09 de octubre de 2026, el Informe Legal con CITE: AJ/DNJ/DGJ/INF/712/2026 de 03 de noviembre de 2026; todo lo que convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO I: Ámbito de Competencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego

Que, conforme establece el Artículo 21 de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego – AJ, como institución pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera, legal y técnica, supeditada al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional, siendo la única entidad facultada para otorgar licencias y autorizaciones, fiscalizar, controlar y sancionar las operaciones de los juegos de lotería y de azar.

Que, el Artículo 23 de la Ley Nº 060 establece que el Director Ejecutivo es la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, ejercerá la representación institucional; asimismo, dicha autoridad será designada mediante Resolución Suprema de una terna propuesta por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que, mediante Resolución Suprema Nº 32363 de 18 de junio de 2026, se designó al Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta, como Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, quien desempeña funciones a partir del 01 de julio de 2026.

CONSIDERANDO II: Antecedentes de Hecho

Que, de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal Sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/646/2026 y documentación adjunta, el 29 de abril de 2026 a horas 21:40 aproximadamente, servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de

Fiscalización del Juego, de acuerdo a instrucciones emitidas para la ejecución de controles detectivos, se constituyeron en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Patujú s/n, entre Calle Aguaí y Av. Beni, a dos cuadras del tercer anillo interno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, identificándose Cincuenta y Tres (53) medios de juego (consistente en cuarenta y ocho (48) máquinas de juegos (billetes), cuatro (4) mesas de juegos (juegos de póker) y una (1) tómbola; además de tres (3) cajas con medios de acceso al juego con naipes, fichas y bolillos y una computadora portátil (laptop) y un CPU´s), expuesta en una casa de juego ilegal sin denominación, en consecuencia se procedió con la intervención del juego ilegal, identificándose como Responsables a Ricardo Mauricio Pérez Zurilla con Cedula de Identidad N° 4721448 S.C., Marcos Diego Chávez Cuellar con Cedula de Identidad N° 4618555 S.C., y Jhovana Carla Maldonado Quiroga con Cedula de Identidad N° 12886140 S.C.

Que, los servidores públicos de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, explicaron a los responsables del lugar de juego ilegal y de los medios de juego (máquinas - billetes) el objetivo del control detectivo realizado conforme las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 060 y las acciones que se iban a ejecutar, asimismo se contaba con la presencia de la Abogada Daniela Peñaloza Águila, Notaria de Fe Pública N° 81 a objeto de dar fe de la actuación realizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego, en vista de que los medios de juego funcionaban sin contar con Licencia de Operaciones emitida por la Autoridad de Fiscalización del Juego, se procedió a realizar el comiso preventivo de Cincuenta y Tres (53) medios de juego (máquinas - billetes), puesto que dicha actividad se estaba realizando de manera ilegal, incurriendo en las infracciones tipificadas en el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 y sus normas reglamentarias.

Que, producto de la intervención realizada, se procedió con el precintado del mencionado medio de juego (máquinas - billetes), detallando las características del mismo en los Formularios de Inventario N° 0002455, N° 0002453, N° 0002454, N° 0002456, N° 0002451, N° 0002458, así como el detalle del precinto de seguridad utilizado en las máquinas de juego comisadas.

Que, se realizó el retiro (sangrado) de las máquinas (Billetes), recolectándose la suma total de Bs.48.558,10 (Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Cincuenta y Ocho 10/100 bolivianos) producto de la explotación de los medios de juego.

Que, asimismo como constancia de las actuaciones realizadas, los Señores. Ricardo Mauricio Pérez Zurilla con Cedula de Identidad N° 4721448 S.C., Marcos Diego Chávez Cuellar con Cedula de Identidad N° 4618555 S.C., y Jhovana Carla Maldonado Quiroga con Cedula de Identidad N° 12886140 S.C., suscribieron el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002032 y Formularios de Inventario N° 0002455, N° 0002453, N° 0002454, N° 0002456, N° 0002451, N° 0002458, los cuales en originales se adjuntan al informe de intervención al lugar de juegos señalado.

Que, aproximadamente a horas 23:50, la Autoridad de Fiscalización del Juego procedió a realizar el Acta de Clausura Temporal N° 001298 de las puertas principales de ingreso al inmueble de la sala de juegos ilegal sin denominación, ubicado en la Calle Patujú s/n, entre Calle Aguaí y Av. Beni a dos cuadras del tercer anillo interno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra.

Que, el 04 de mayo de 2026, el Sr. Luis Ernesto Daza Paz con Cedula de Identidad N° 2961140 S.C., presentó memorial en las oficinas de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, solicitando el desprecintado de su casa, toda vez que la misma fue dada en alquiler para uso de vivienda y no para la participación de actividades ilícitas dentro el inmueble, ubicado en la

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

Zona Nor Este, UV. 15, MZA.72, Calle Patujú (Av. Beni), y en respuesta mediante Proveído N° 12-00125-26 de 07 de mayo de 2026, notificado por secretaria el 14 de mayo de 2026, se señaló que el administrado deberá adjuntar documentación idónea original que demuestre su derecho propietario sobre el inmueble.

Que, mediante Auto N° 11-00049-26 de 07 de mayo de 2026 emitido por el Departamento de Gestión Jurídica de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego, notificado el 14 de mayo de 2026; se dispuso que la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, emita un Informe Complementario al Informe de Intervención al lugar de juegos ilegal sin Denominación con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/646/2026 de 30 de abril de 2026, aclarando el nombre del propietario del bien inmueble ubicado en la Calle Patujú s/n, entre Calle Aguaí y Av. Beni a dos cuadras del tercer anillo interno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada N° 7.01.1.99.0053281.

Que, el 14 de mayo de 2026, el Sr. Luis Ernesto Daza Paz con Cedula de Identidad N° 2961140 S.C., presentó nuevamente memorial en las oficinas de la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, reiterando la solicitud de desprecintado de su casa y adjuntando documentación en original que acredita su derecho propietario mediante Folio Real registrado bajo la matricula No. 7.01.1.99.0053281, y la certificación de firmas y rubricas conjuntamente con el contrato de arrendamiento de 10 de abril de 2026.

Que, mediante Informe de Verificación de Precintos con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/754/2026 de 20 de mayo de 2026 emitida por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz; informa que el 19 de mayo de 2026 el precinto de clausura N° 616 del inmueble clausurado ubicado en la Zona Nor Este, UV. 15, MZA.72, Calle Patujú (Av. Beni) a dos cuadras del tercer anillo interno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, presenta signos de manipulación.

Que, mediante Auto N° 11-00060-26 de 21 de mayo de 2026 emitida por el Departamento de Gestión Jurídica de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego; se constató que el inmueble objeto de clausura registrado bajo matricula No. 7.01.1.99.0053281, es de propiedad de Luis Ernesto Daza Paz con Cedula de Identidad N° 2961140 S.C., y que existe un contrato de arrendamiento reconocido de firmas y rubricas de 10 de abril de 2026, demostrándose el derecho propietario legítimo en uso de sus acciones y derechos del Sr. Luis Ernesto Daza Paz, por lo que no se ha adecuado su accionar a lo establecido del Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 y sus normas reglamentarias, correspondiendo levantar la clausura sobre el inmueble ubicado en la Zona Nor Este, UV. 15, MZA.72, Calle Patujú (Av. Beni), de la ciudad de Santa Cruz, para lo cual se dispuso al desprecintado del mismo.

Que, mediante Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/777/2026 de 25 de mayo de 2026 emitida por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz, en su parte conclusiva señala: *"La Unidad de Derechos Reales Consejo de la Magistratura Santa Cruz, emite una vista preliminar del Alodial del Bien Inmueble con número de Matrícula computarizada 7.01.1.99.0053281 en la primera foja anverso y reverso, en la primera columna A) Titularidad sobre el dominio, en el asiento número 3, se encuentra registrado la titularidad de dominio del bien inmueble a nombre de las siguientes personas: Justiniano Marlene de Daza con Carnet de Identidad N° 2929764 y Daza Paz Luis Ernesto con Carnet de Identidad N° 2961140".*

Que, mediante Auto N° 11-00065-26 de 01 de junio de 2026 emitida por el Departamento de Gestión Jurídica de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego; se dispuso que

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

la Dirección Regional Santa Cruz de la Autoridad de Fiscalización del Juego, emita informe complementario respecto a la situación fáctica, jurídica y/o administrativa de la Sra. Carmen Cuellar Gómez con Cedula de Identidad N° 3280982, en calidad de arrendataria del inmueble ubicado en la Zona Nor Este, UV. 15, MZA.72, Calle Patujú (Av. Beni), de la ciudad de Santa Cruz.

Que, mediante Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2026 de 09 de junio de 2026 emitida por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz, en su parte conclusiva señala: *" …las personas identificadas como responsables del lugar el día de la intervención al lugar de juego ilegal, se tiene como responsables de los cincuenta y tres (53) medios de juegos, consistentes en cuarenta y ocho (48) máquinas de juegos billeteras, cuatro (4) mesas de juego (juegos de póker) y una (1) tómbola; además de tres (3) cajas con medios de acceso al juego con naipes, fichas y bolillos y una computadora portátil (laptop) y un CPU´s, decomisados en fecha 29 de abril de 2026, en el lugar de Juegos Ilegal Sin Denominativo, ubicado en la calle Patujú S/N, entre la Calle Aguaí y Av. Beni a dos Cuadras del Tercer Anillo Interno de la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a las siguientes personas:*

- ✓ *Ricardo Mauricio Pérez Zurilla con Cedula de Identidad N° 4721448*
- ✓ *Marcos Diego Chávez Cuellar con Cedula de Identidad N° 4618555*
- ✓ *Jhovana Carla Maldonado Quiroga con Cedula de Identidad N° 12886140*
- ✓ *Carmen Cuellar Gómez con Carnet de Identidad N° 3280982".*

Que, el 16 de junio de 2026, se emitió el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00013-26, notificando a los administrados mediante cédula el 19 de junio de 2026 y por edicto el 21 de septiembre de 2026, quienes los mismos no presentaron sus descargos para desvirtuar el proceso administrativo sancionador.

CONSIDERANDO III: Antecedentes de Derecho

Que, el Artículo 27 parágrafo I de la Ley N° 060 de 25 de noviembre de 2010, reglamentado por el Artículo 5 del Anexo del Decreto Supremo N° 0781, de 2 de febrero de 2011, establecen que las actividades de juegos de lotería y de azar reguladas por la presente Ley, serán objeto de licencia o autorización por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, el Artículo 36, parágrafo I, del Capítulo II, Título IV del Decreto Supremo N° 2174, de 5 de noviembre de 2014, señala *"La AJ cuando tenga conocimiento directo o por denuncia de la comisión de las infracciones administrativas establecidas en el Artículo 28 de la Ley N° 060, sus reglamentos y las Resoluciones Regulatorias emitidas por la AJ, con base en las pruebas de cargo respaldadas con un acta o informe, dictará el auto de apertura de proceso administrativo contra los presuntos responsables."*

Que, la Ley Nº 060 de 25 de noviembre de 2010, tiene por objeto establecer la legislación básica de los juegos de lotería y de azar, instituir la Autoridad de Fiscalización del Juego y crear tributos de carácter nacional a esta actividad.

Que, el Artículo 2 de la misma norma establece que la Ley N° 060 se aplica a los juegos de lotería y de azar, entendiéndose por tales a los de azar, sorteos y loterías conforme las definiciones establecidas por la citada Ley.
Que, el Artículo 5 de la referida Ley N° 060 establece que: "*Son juegos de azar aquellos en los cuales las posibilidades de ganar o perder no dependen exclusivamente de la habilidad del jugador sino de*

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

la suerte, de la casualidad o de otro factor aleatorio, donde el jugador paga y/o apuesta por participar del juego a cambio de un premio en dinero o especie".

Que, el Artículo 9 del referido cuerpo legal establece que: "*Los juegos podrán ser realizados a través de medios mecánicos, electromecánicos, electromagnéticos, digitales, tecnológicos, manuales o por cualquier otro medio, con expedición de tickets, boletos, billetes de lotería o instrumentos preimpresos, impresos o electrónicos…*".

Que, el Artículo 10, Parágrafos I y II de la citada Ley N° 060 señala: "*I. Son lugares autorizados que cuentan con infraestructura especial para la práctica de juegos de lotería y de azar: a) Salón de juego o casino, consistente en un recinto cerrado, en cuyo interior se desarrollan los juegos de azar autorizados, se reciben las apuestas, se pagan los premios correspondientes y funcionan otros servicios conexos; b) Otros establecimientos abiertos o cerrados donde, previa autorización, se realicen juegos de lotería y de azar;* y el Artículo 14, inciso a) establece: "*Son obligaciones de los operadores de los juegos regulados por esta Ley: a) Obtener la licencia o autorización para el desarrollo de las actividades de juegos de lotería y de azar*".

Que, el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2 de la Ley Nº 060 establece el comiso definitivo y una multa de 5.000 UFV's por cada máquina de juego o medio de juego ante la Instalación de dispositivos no autorizados por la Autoridad de Fiscalización del Juego, la Utilización de máquinas que operen con dinero de curso legal nacional o extranjero, o el desarrollo de actividades de Lotería y azar sin la respectiva licencia, previsiones legales que se encuentran debidamente reglamentadas por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria Nº 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

Que, el parágrafo I, inciso q) del Artículo 3 de la Resolución Regulatoria N° 01-00002-25, señala que: *"Son medios de juego: I. Máquinas de juego: Son todas las máquinas de juego electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación, que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y la probabilidad de obtener un premio de acuerdo con los pagos ofrecidos por el juego."* Asimismo, de acuerdo al Clasificador de Juegos Autorizados establecidos en el Anexo de la Resolución Regulatoria N° 01-00003-25 de 5 de noviembre de 2025, se constituye en "máquinas de juego", todas las máquinas de juego electrónicas o electromecánicas, cualquiera sea su denominación, que permita al jugador un tiempo de uso a cambio del pago del precio de la jugada en función del azar y la probabilidad de obtener un premio de acuerdo con los pagos ofrecidos por el juego.

Que, el Decreto Supremo N° 2174 de 5 de noviembre de 2014, tiene por objeto reglamentar el procedimiento sancionador en materia de juegos de azar, sorteos, loterías y promociones empresariales, en el marco de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar, en su Artículo 37 Parágrafo I dispone que en el plazo de diez (10) días siguientes a la notificación, el presunto infractor presentará por escrito sus alegaciones de defensa y/o pruebas de descargo. El parágrafo IV dispone que las pruebas serán ofrecidas y producidas dentro del periodo de descargos. Los documentos que se presenten con posterioridad a este periodo y hasta antes de la emisión de la resolución, podrán ser considerados en la misma.

Que, el Artículo 38 del mencionado Decreto Supremo señala en su Parágrafo I que en el plazo de veinte (20) días siguientes al período de descargos, la AJ emitirá Resolución. El Parágrafo II, al margen de otros requisitos señala que la Resolución debe declarar la existencia o inexistencia de la infracción y por tanto, imponiendo o desestimando la sanción administrativa, según corresponda. En

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

el primer caso las medidas preventivas se convertirán en medidas definitivas, y en el segundo caso, quedarán sin efecto.

Que, la Ley Nº 211 de 23 de diciembre de 2011, en su Disposición Adicional Primera incorpora como segundo párrafo del Artículo 29 de la Ley N° 060, de 25 de noviembre de 2010, de Juegos de Lotería y de Azar, determinando que la Autoridad de Fiscalización del Juego, en cualquier estado del proceso sancionador, podrá adoptar las siguientes medidas preventivas: clausura, intervención o comiso preventivo.

Que, el Artículo 30 de la Ley N° 060, prevé que las resoluciones sancionatorias serán ejecutadas por la Autoridad de Fiscalización del Juego, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario. La falta de pago de la multa dentro del plazo de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, ocasionará la clausura del establecimiento hasta su pago total más un recargo sobre el importe de la multa, calculado desde el primer día de mora hasta el día del pago, aplicando la tasa activa promedio anual efectiva del sistema bancario en moneda nacional publicada por el Banco Central de Bolivia, más un cinco por ciento (5%) sobre la tasa señalada. Sin perjuicio de la clausura, la Autoridad de Fiscalización del Juego podrá solicitar ante la instancia correspondiente, la retención de fondos del infractor en el sistema financiero, para el cobro de la multa; por su parte el Artículo 47 del Decreto Supremo Nº 2174, dispone que la resolución administrativa que emita la AJ, constituye título ejecutivo, en virtud al cual procederá la ejecución administrativa.

CONSIDERANDO IV: Presentación de Descargos

Que, habiéndose cursado el plazo administrativo para la presentación de alegatos y/o descargos conforme a normativa, los administrados Ricardo Mauricio Pérez Zurilla, Marcos Diego Chávez Cuellar, Jhovana Carla Maldonado Quiroga y Carmen Cuellar Gómez, no presentaron alegatos argumentativos que desvirtúen lo establecido por el Artículo 28, Parágrafo I, numeral 2, incisos a), b) y c) de la Ley N° 060 y sus normas reglamentarias.

CONSIDERANDO V: Fundamentos Jurídicos del Fallo

Que de acuerdo al Informe de Intervención al Lugar de Juegos Ilegal con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/646/2026 de 30 de abril de 2026, funcionarios de la Autoridad de Fiscalización del Juego se constituyeron el 29 de abril de 2026 en el lugar de juegos ilegal ubicado en la Calle Patujú s/n, entre Calle Aguaí y Av. Beni, a dos cuadras del tercer anillo interno de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, quienes al percatarse sobre la existencia de Cincuenta y Tres (53) medios de juego (máquina - billetes) que se encontraba en funcionamiento y expuesto en el interior del inmueble, se presentaron ante las personas que se encontraban en el lugar de juego ilegal y se les consultó si eran responsables o propietarios del juego ilegal; resultando identificar a los responsables del lugar de juego ilegal, y de los medios de juego (máquina - billetes), a Ricardo Mauricio Pérez Zurilla, Marcos Diego Chávez Cuellar y Jhovana Carla Maldonado Quiroga, todo ello con la presencia de la Abogada Daniela Peñaloza Aguila, Notaria de Fe Pública N° 81, a objeto de dar fe de la actuación realizada por la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, de la evidencia obtenida el día de intervención, cursa en obrados una grabación en la que se muestra toda relación fáctica de los administrados frente a los medios de juego (maquina - billetes), posteriormente, se llevó adelante el retiro (sangrado) de Bs.48.558,10 (Cuarenta y Ocho Mil

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

Quinientos Cincuenta y Ocho 10/100 bolivianos, que se encontraba en el interior de las máquinas de juego.

Que, los administrados Ricardo Mauricio Pérez Zurilla, Marcos Diego Chávez Cuellar y Jhovana Carla Maldonado Quiroga procedieron a firmar con su puño y letra el Acta de Clausura Temporal N° 001298, el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002032, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres Nº 000593 y Formularios de Inventario N° 0002455, N° 0002453, N° 0002454, N° 0002456, N° 0002451, N° 0002458 todos de 29 de abril de 2026, en señal de aceptación y sin ninguna observación al trabajo desarrollado por parte de los servidores públicos de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

Que, la determinación de la sanción administrativa es objetiva y se establece en función de la conducta infractora, y que en base del principio de legalidad, la Administración Pública debe actuar estrictamente conforme a la normativa vigente, valorando los hechos objetivos y las pruebas aportadas. Asimismo, es pertinente señalar que en sede administrativa rige el principio de verdad material el cual obliga a considerar los hechos reales y verificables.

Que, mediante Informe Complementario con CITE: AJ/DRSC/DF/INF/859/2026 de 09 de junio de 2026 emitida por el Departamento de Fiscalización y Control de la Dirección Regional Santa Cruz, se pudo demostrar el nexo jurídico conforme al Contrato de Arrendamiento suscrito por Luis Ernesto Daza Paz y Carmen Cuellar Gómez, sobre el bien inmueble ubicado en la Calle Patujú s/n, entre Calle Aguaí y Av. Beni, a dos cuadras del tercer anillo interno de la ciudad de Santa Cruz (lugar de juego ilegal), consecuencia y responsabilidad administrativa trascendente, acreditando a Carmen Cuellar Gómez de los cincuenta y tres (53) medios de juegos, consistentes en cuarenta y ocho (48) máquinas de juegos billeteras, cuatro (4) mesas de juego (juegos de póker) y una (1) tómbola; además de tres (3) cajas con medios de acceso al juego con naipes, fichas y bolillos y una computadora portátil (laptop) y un CPU´s.

Que, los administrados Ricardo Mauricio Pérez Zurilla, Marcos Diego Chávez Cuellar, Jhovana Carla Maldonado Quiroga y Carmen Cuellar Gómez, no han desvirtuado la existencia de la infracción establecida en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00013-26 de 16 de junio de 2026, en consecuencia no existiendo argumento legal alguno que desvirtué este hecho, se establece ratificar la comisión de la infracción según el Artículo 28, parágrafo I, numeral 2, de los incisos a), b) y c) de la Ley Nº 060 reglamentada con los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15 de 27 de noviembre de 2015.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización del Juego, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 26, inciso i) de la Ley N° 060 de Juegos de Lotería y de Azar de 25 de noviembre de 2010 y su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO.- Establecer la existencia de infracción grave, en las conductas de **Ricardo Mauricio Pérez Zurilla** con Cedula de Identidad N° **4721448 S.C., Marcos Diego Chávez Cuellar** con Cedula de Identidad N° **4618555 S.C., Jhovana Carla Maldonado Quiroga** con Cedula de Identidad N° **12886140 S.C.,** y **Carmen Cuellar Gómez** con Carnet de Identidad N° **3280982**

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

BE., prevista en los incisos a) La instalación de máquinas de juego que no sean autorizado por la Autoridad de Fiscalización del Juego, b) Utilización de máquinas u otros medios de juego que se activen u operen con dinero de curso legal nacional y c) Desarrollar actividades de juego de azar sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego, como dispone el Artículo 28, parágrafo I, numeral 2, de la Ley Nº 060 reglamentada por los Artículos 9, 10 y 11 de la Resolución Regulatoria N° 01-00008-15, por instalar, utilizar y desarrollar actividades de juego de azar sin la autorización y sin licencia de la Autoridad de Fiscalización del Juego con **Cincuenta y Tres (53) medios de juego** (consistentes en cuarenta y ocho (48) máquinas de juegos billeteras, cuatro (4) mesas de juego (juegos de póker) y una (1) tómbola; además de tres (3) cajas con medios de acceso al juego con naipes, fichas y bolillos y una computadora portátil (laptop) y un CPU´s), comisada en el lugar de juego ilegal ubicado en la Calle Patujú s/n, entre Calle Aguaí y Av. Beni, a dos cuadras del tercer anillo interno de la ciudad de Santa Cruz. Asimismo, de conformidad con el Artículo 38, Parágrafo II, inciso e) del Decreto Supremo N° 2174, de 05 de noviembre de 2014, se establece el **comiso definitivo** de **Cincuenta y Tres (53) medios de juego** (consistentes en cuarenta y ocho (48) máquinas de juegos billeteras, cuatro (4) mesas de juego (juegos de póker) y una (1) tómbola; además de tres (3) cajas con medios de acceso al juego con naipes, fichas y bolillos y una computadora portátil (laptop) y un CPU´s), comisado el 29 de abril de 2026 según el Acta de Control Detectivo y Decomiso Preventivo – JLAS N° 002032, el Formulario de Inventario de Bienes, Muebles y Enseres Nº 000593 y Formularios de Inventario N° 0002455, N° 0002453, N° 0002454, N° 0002456, N° 0002451, N° 0002458 y el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00013-26 de 16 de junio de 2026. Finalmente, se dispone mantener firmes y subsistentes las demás medidas preventivas dispuestas dentro del presente proceso administrativo sancionador las cuales han sido determinadas en el Auto de Apertura de Proceso Administrativo N° 09-00013-26, de 16 de junio de 2026.

SEGUNDO.- Sancionar con responsabilidad solidaria e indivisible a los administrados **Ricardo Mauricio Pérez Zurilla** con Cedula de Identidad N° **4721448 S.C., Marcos Diego Chávez Cuellar** con Cedula de Identidad N° **4618555 S.C., Jhovana Carla Maldonado Quiroga** con Cedula de Identidad N° **12886140 S.C.,** y **Carmen Cuellar Gómez** con Carnet de Identidad N° **3280982 BE.,** con la infracción de un multa total de **UFV's 265,000.00.- (Doscientos Sesenta y Cinco Mil 00/100 Unidades de Fomento a la Vivienda),** calculada a razón de UFV's 5.000 por cada uno de los Cincuenta y Tres (53) medios de juego decomisados definitivamente, por los fundamentos jurídicos expuestos en la presente resolución.

TERCERO.- Los administrados **Ricardo Mauricio Pérez Zurilla** con Cedula de Identidad N° **4721448 S.C., Marcos Diego Chávez Cuellar** con Cedula de Identidad N° **4618555 S.C., Jhovana Carla Maldonado Quiroga** con Cedula de Identidad N° **12886140 S.C.,** y **Carmen Cuellar Gómez** con Carnet de Identidad N° **3280982 BE.,** tienen el plazo improrrogable de tres (3) días hábiles para el pago de la citada multa computables desde el día siguiente de la notificación con la presente resolución, en la Cuenta de la Autoridad de Fiscalización del Juego N° 10000019494305 del Banco Unión S.A., caso contrario se aplicará el recargo sobre el importe de la misma, hasta el día del pago, en aplicación del Artículo 30 de la Ley N° 060 concordante con el Artículo 51 del Decreto Supremo Nº 2174.

CUARTO.- La presente resolución es impugnable en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de su notificación, pudiendo los administrados **Ricardo Mauricio Pérez Zurilla** con Cedula de Identidad N° **4721448 S.C., Marcos Diego Chávez Cuellar** con Cedula de Identidad N° **4618555 S.C., Jhovana Carla Maldonado Quiroga** con Cedula de Identidad N° **12886140 S.C.,** y **Carmen Cuellar Gómez** con Carnet de Identidad N° **3280982 BE.,** hacer uso del recurso previsto por la

IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC-CER564556

Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002, concordante con el Artículo 32 de la Ley N° 060, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 41 del Decreto Supremo N° 2174.

QUINTO.- La presente Resolución Sancionatoria se constituye en Título Ejecutivo, a ser efectiva en la vía administrativa, en estricta aplicación del Artículo 55 parágrafo I de la Ley N° 2341 y el Artículo 47, parágrafo I del Decreto Supremo Nº 2174, en este sentido, ante la falta de pago de la multa establecida se procederá a ejecutar las medidas previstas en el Artículo 3, parágrafo II de la Ley Nº 717 que incorpora el Artículo 26 e inciso l) de la Ley Nº 060.

SEXTO.- La presente Resolución Sancionatoria, al contener montos líquidos y exigibles, una vez que adquiera firmeza administrativa, constituirá título coactivo suficiente y se hará efectiva mediante la vía jurisdiccional legal y competente, en estricta aplicación del Artículo 55, numeral I de la Ley Nº 2341.

SÉPTIMO.- En el caso de efectuar el pago de la sanción impuesta en la presente Resolución Sancionatoria, los administrados tiene la obligación de presentar la Boleta de Depósito o Transferencia en fotocopia legible ante la Autoridad de Fiscalización del Juego.

OCTAVO.- De conformidad con el Artículo 33 parágrafo III de la Ley N° 2341 y Artículo 29 del Decreto Supremo N° 2174, se dispone que los administrados deben señalar domicilio para su respectiva notificación dentro de la jurisdicción municipal de la sede de funciones de la Dirección Ejecutiva de la Autoridad de Fiscalización del Juego (La Paz); o dentro de la jurisdicción municipal de las Direcciones Regionales (Cochabamba o Santa Cruz); alternativamente conforme señala el Artículo 30 del Decreto Supremo N° 2174, los administrados podrá comunicar para la notificación del acto administrativo un número Fax o Correo Electrónico, caso contrario se tendrá como domicilio la secretaria de la Dirección Nacional Jurídica de la Autoridad de Fiscalización del Juego.

NOVENO.- Una vez que la presente Resolución Sancionatoria adquiera calidad de firmeza administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2 parágrafo II de la Ley N° 717 de 13 de julio de 2015 que modifica el segundo párrafo del numeral 2, Parágrafo I del Artículo 28 de la Ley N° 060, se procederá a la subasta o inhabilitación, desmantelamiento y/o destrucción de **Cincuenta y Tres (53) medios de juego** (consistentes en cuarenta y ocho (48) máquinas de juegos billeteras, cuatro (4) mesas de juego (juegos de póker) y una (1) tómbola; además de tres (3) cajas con medios de acceso al juego con naipes, fichas y bolillos y una computadora portátil (laptop) y un CPU´s) y su consiguiente exportación de acuerdo a reglamento.

DÉCIMO.- Se dispone la publicación mediante edicto de la presente resolución en sus partes pertinentes por una sola vez en un medio de comunicación de circulación nacional, para **Jhovana Carla Maldonado Quiroga** con Cedula de Identidad N° **12886140 S.C.,** y **Carmen Cuellar Gómez** con Carnet de Identidad N° **3280982 BE.,** debiendo además procederse a la publicación del texto íntegro de la presente resolución en la página web oficial de la Autoridad de Fiscalización del Juego, *www.aj.gob.bo → "Comunicación" → "Publicaciones" → "Edictos"*.

Regístrese, notifíquese y archívese.

JBOU
FABP
HJCG
RCCL
Cc: DE
DNJ
Proceso
Fs. Nueve (9)

Lic. Juan Bautista Orihuela Urquieta
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL JUEGO - AJ

SC-CER564556